



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DICTAMEN DUOC N° 10/2025

Asunción, 12 de mayo de 2025.

VISTO: Las leyes y reglamentaciones que regulan la materia, los antecedentes relacionados con la convocatoria **licitación de menor cuantía nacional N.º 01/2025, ID N.º 457.761 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESCRIBANÍA” PLURIANUAL-AD REFERENDÚM**, la Resolución CM/SG N° 03/2025 de fecha 17 de febrero de 2025 emanada del Consejo de la Magistratura, por la cual se adjudica el llamado supra mencionado a la **N.P. YOLANDA MARÍA ASUNCIÓN HASIN PACIELLO** con **RUC N.º 996271-9**, el Contrato **CM N° 03/2025 “SERVICIOS DE ESCRIBANÍA” PLURIANUAL**, suscripto entre las partes en fecha 09 de mayo de 2025, y demás documentos integrantes del contrato, conforme la Cláusula 2º del mismo.

CONSIDERACIONES: Que, al remitir la adjudicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), esta fue observada, de que la misma no sería admisible y/o procedente conforme a las disposiciones legales que rigen en materia de los servicios prestados por los Escribanos Públicos del Paraguay, al respecto se citan algunas de ellas: Ley N° 1307, Ley N° 223, Ley N° 2592, y sus reglamentaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta la observación de la DNCP, se procedió a verificar nuevamente el expediente y se observó que uno de los servicios solicitados en este llamado, específicamente el Ítem N° 16 de la Planilla de Precios “*Protocolización de escritura pública y transferencia de inmueble*”, contraviene lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley N° 223/93, modificada por el artículo 1º de la Ley N° 2592/05, el cual establece entre otros que los actos en los cuales el Estado formalice contratos, quedan liberados del pago de honorarios y gastos.

El Contrato CM/SG N° 03/2025 “SERVICIOS DE ESCRIBANÍA” PLURIANUAL suscripto entre el Consejo de la Magistratura y la N.P. YOLANDA MARIA ASUNCION HASIN PACIELLO en fecha 09 de mayo de 2025, contempla el “*Ítem 16 - Protocolización de escritura pública y transferencia de inmueble*”, por lo que resulta pertinente rescindir parcialmente el mencionado contrato.

La Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su artículo 65.- Derechos de los Contratantes, inciso c) faculta a la Contratante a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público sin perjuicios de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

Además, de lo establecido en el PBC, *Sección Condiciones Contractuales, apartado “Causales de Terminación del Contrato”* en su punto 3. Inc. a) ... “*La contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el contrato por razones de interés público debidamente justificada, mediante notificación escrita al proveedor. La notificación indicará la razón de la terminación, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación*”.

En consecuencia, se concluye que, conforme a todo lo expuesto, corresponde la rescisión parcial del Contrato CM N° 03/2025 “SERVICIOS DE ESCRIBANÍA” PLURIANUAL, específicamente el “*Ítem 16 - Protocolización de escritura pública y transferencia de inmueble*”, por razones de Interés Público, utilizando la prerrogativa establecida en la Ley N° 7021/22, en su artículo 65º - Derechos de la Contratantes, inc. c) *a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público.*

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.



Alberto Ortiz Rotel.
Director de U.O.C.

Consejo de la Magistratura